



**PODER PUBLICO
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 103 DE 1985
(noviembre 26)**

por la cual se ordenan los estudios y la construcción de un alcantarillado regional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional adelantará a través del Instituto Nacional de Fomento Municipal, INSFOPAL, en el menor tiempo posible, los estudios correspondientes y hará las inversiones necesarias para la construcción y funcionamiento del alcantarillado regional para los Municipios de Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela, en el Departamento del Atlántico.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para ejecutar las operaciones presupuestales que estime conveniente, en cualquier tiempo, obtener empréstitos con entidades nacionales o internacionales y celebrar los contratos que se hicieren necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 26 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hugo Palacios Mejía.

La Ministra de Salud (E.),
Beatriz de la Vega.

**LEY 104 DE 1985
(noviembre 27)**

por la cual se nacionaliza una carretera en el Departamento de Nariño.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalícese la carretera que une a los Municipios de Puenes y Cuaspud (Carlos-

Ama), en el Departamento de Nariño, en una extensión de nueve (9) kilómetros.

Artículo 2º El Ministerio de Obras Públicas y Transporte por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquiera otra dependencia de esa Entidad a que corresponda, dispondrá el mantenimiento de la misma por medio del Distrito de Carreteras número 14, con sede en Pasto y subse en la ciudad de Ipiales.

Artículo 3º La presente Ley no implica gastos ni inversiones directas ya que los Distritos de Carreteras tienen presupuestos propios.

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

ALVARO VILLEGAS MORENO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CESAR PEREZ GARCIA

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 27 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Rodolfo Segovia Salas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decretos

DECRETO NUMERO 3446 DE 1985

(noviembre 25)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan Manuel Ospina del cargo de Consejero del Presidente de la República Código 1000-04.

Artículo 2º Nómbrase al doctor Juan Manuel Ospina en el cargo de Consejero ad honorem para que continúe colaborando en la coordinación y ejecución del plan de rehabilitación de paz.

Artículo 3º El doctor Juan Manuel Ospina ejercerá las funciones previstas en el Decreto 2576 de 1982 para los Consejeros Presidenciales.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Victor G. Ricardo.

DECRETO NUMERO 3465 DE 1985

(noviembre 27)

por el cual se conceden unas vacaciones y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Conceder al doctor José Arquimedes de Angulo, quien desempeña el cargo de Director Ejecutivo de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca, quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo de servicios comprendidos entre el 17 de agosto de 1983 y el 16 de agosto de 1984, las que disfrutará a partir del 20 de diciembre de 1985.

Artículo 2º Encargar como Director de la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca al doctor José Joaquín Salas, quien se desempeña como Subdirector Operativo de esa Corporación, por el término de las vacaciones que trata el artículo primero de este Decreto.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 27 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Victor G. Ricardo P.

DECRETO NUMERO 3517 DE 1985

(noviembre 29)

por el cual se suspenden unos términos judiciales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 122 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 3405 de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la calamidad pública ocurrida con motivo de la actividad volcánica del cráter Arenas y del deshielo del Nevado del Ruiz, hecho que tuvo lugar en la noche del 13 de noviembre de 1985, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia, por Decreto 3405 de 1985, con base en el artículo 122 de la Constitución Nacional;

Que la calamidad mencionada produjo como resultado la destrucción completa de los despachos judiciales del Municipio de Armero, lo mismo que de sus archivos y expedientes en trámite y la desaparición de funcionarios y empleados;

Que es necesario adoptar las providencias que conduzcan a garantizar los derechos de todas las partes vinculadas a las respectivas actuaciones judiciales y a asegurar el imperio de una cumplida administración de justicia,

DECRETA:

Artículo 1º Para todos los efectos constitucionales y legales, considéranse suspendidos, desde el 14 de noviembre de 1985, los términos procesales (legales y judiciales) que estuvieren corriendo en las actuaciones en curso en los siguientes Juzgados con sede en Armero:

1. Juzgado Civil del Circuito.
2. Juzgado Primero Penal del Circuito.
3. Juzgado Segundo Penal del Circuito.
4. Juzgado Primero Penal Municipal.
5. Juzgado Segundo Penal Municipal.
6. Juzgado Primero Civil Municipal.
7. Juzgado Segundo Civil Municipal.
8. Juzgado 28 de Instrucción Criminal.

Artículo 2º La suspensión de que trata el artículo anterior durará hasta el día en que los correspondientes Despachos Judiciales puedan abrirse nuevamente al público.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 29 de noviembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno, **Jaime Castro**. El Ministro de Relaciones Exteriores, **Augusto Ramírez Ocampo**. El Ministro de Justicia, **Enrique Parejo González**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Hugo Palacios Mejía**. El Ministro de Defensa Nacional, **General Miguel Vega Uribe**. El Ministro de Agricultura, **Roberto Mejía Caicedo**. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, **Jorge Carrillo Rojas**. El Ministro de Salud, **Rafael de Zubiría Gómez**. El Ministro de Desarrollo Económico, **Gustavo Castro Guerrero**. El Ministro de Minas y Energía, **Iván Duque Escobar**. La Ministra de Educación Nacional, **Liliam Suárez Melo**. La Ministra de Comunicaciones, **Noemí Sanín Posada**. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Rodolfo Segovia Salas**.